

002-2007-
00149

proceso 2007-149

Cangrejo Cobos Abogados <cangrejocobosabogados@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 16:15

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, adjunto envío documento para radicar dentro del proceso en referencia.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora

Juez 47 Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Referencia: Expediente No. 110013103002-2007-00149-00

LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19180854 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 23907 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia, de la manera más comedida y dentro de la oportunidad de ley, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN**, en contra de su providencia calendada en 26 de agosto anterior, en la que, en suma, requiere a **“los demandantes”** para que indiquen quienes son los **“herederos indeterminados”** de la señora **RITA CAICEDO VDA DE CORREDOR (Q.E.P.D.)**, quien intervino como vendedora en dos de los contratos de compraventa en favor del señor HUGO GUERRERO, para que sea revocada, por las consideraciones que se exponen en los siguientes apartes.

Consideraciones de la censura

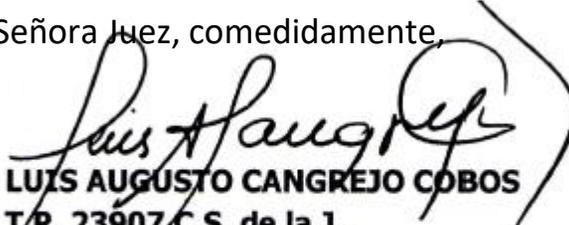
1. Sea lo primero recordar, con vista en la actuación, que la demanda fue promovida por el señor **COSME CAICEDO**, quien adujo su calidad de heredero de su hermana, **RITA CAICEDO VDA DE CORREDOR**, y, que, así fue reconocido en el proceso sucesorio iniciado; dicho proceso, como lo anota el Despacho, terminó por desistimiento tácito, sin haberse cumplido su objeto de conformidad con la ley.

2. Ahora bien, de lo que no se ha percatado el Juzgado, es que, con la demanda, se ejercía una acción ***IURE HEREDITARIO***, esto es, aquella que supuestamente correspondía a la contratante vendedora, para reclamar contra el acto de la venta por ella celebrado, y cuyos efectos se reclamaban para la **SUCESIÓN ILÍQUIDA, QUE NO A TÍTULO PERSONAL**.
3. Ahora bien, como se sabe, independientemente de la existencia del proceso de la sucesión, la calidad de heredero, de conformidad con el contenido de los artículos 1298 y 1299 del Código Civil, deviene de la concurrencia de la **VOCACIÓN HEREDITARIA**, esto es estar llamado por la ley o el testamento a suceder al causante; y, la **ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA**, que puede ser tácita o expresa. Esa calidad jurídica de heredero, no requiere para su configuración de la existencia del proceso de sucesión, notarial o judicial, pues la sucesión ilíquida surge a partir del fallecimiento del causante y la delación de la herencia.
4. En este orden de ideas, la relación procesal se trabó de manera regular; el demandante, en su calidad de heredero y para la sucesión ilíquida, demandó a los contratantes en los actos censurados. Este patrimonio autónomo, como lo disponen los artículos 53 y 54 del C.G.P., TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECE REPRESENTADO, POR QUIENES SEAN HEREDEROS, A QUIENES COMPETE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, ASÍ ÉSTOS SEAN APENAS LOS EVENTUALES DERECHOS LITIGIOSOS VINCULADOS A ESTE PROCESO. Ha de tenerse en cuenta que, para efectos de la sentencia, el juez debe examinar la pretensión al momento de la demanda, que no otro, como parece reformularlo en su providencia.
5. De lo anterior, con meridiana claridad, se desprende que, bajo el supuesto necesario de que los también herederos del demandante, COSME CAICEDO, estén reconocidos como tales en este asunto, carece de sustento jurídico su providencia, bajo el equivocado postulado de la integración del contradictorio, que está ya integrado.

6. Igualmente desacertada es la consideración esgrimida por el Juzgado de “INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO”, con quien adquirió con posterioridad, por actos distintos de aquellos objeto del proceso, alguno o parte de los bienes, por la elemental razón de que ese adquirente no intervino en los actos respecto de los cuales se impetran las pretensiones de la demanda; otra cosa será, en su caso, los efectos que la sentencia pueda tener en su respecto, pero, **nunca hablarse de litisconsorcio necesario, con quienes no fueron parte en los actos censurados con la demanda.**
7. De otra parte, debo reiterar, una y otra vez, la injusticia de someter a un tercero adquirente de buena fe de alguno de los bienes, frente a quien, por imperativo legal, resulta inoponible los efectos de la declaración de simulación pretendida, bajo la mirada indolente durante todos estos largo años de tramitación paquidérmica.

Por lo expuesto, solicito a la Señora Juez, revocar su providencia y en su lugar, proferir la sentencia de instancia.

Señora Juez, comedidamente,


LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS
T.P. 23907 C.S. de la J.

2022-00309

RECURSO DE REPOSICION-NUMERO DE EXPEDIENTE: N° 11001310304720220030900

Juan David Grimaldos Martinez <juangrimaldos1985@gmail.com>

Lun 08/08/2022 16:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICIÓN ADMISIÓN DEMANDA.pdf; PODER JUZGADO 47.pdf; CC - INVERSIONES CALABRESI C&G SAS - JUL 2022.pdf;

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: CHILOMBIANO S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N° 11001310304720220030900.

TIPO DE RECURSO: REPOSICIÓN DE AUTO.

Cordial saludo, de manera respetuosa me dirijo a este Despacho, para interponer memorial contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN, para que se le aplique el trámite correspondiente.

Atentamente

JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ .

C.C. 1.102.799.058

TP.372.027. EXP C.S.J.

ANEXO:

PODER A MI CONFERIDO.

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso **DECLARATIVO** de **CHILOMBIANO S.A.S.** contra **INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S** y **OTRA. N° 11001310304720220030900.**

JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1'102.799.058 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta número 372.027 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa denominada **INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con matrícula mercantil número 02008508 de fecha 15 de julio 2.010, y NIT. 900.369.458-9, representada legalmente por la señora **SONIA RAQUEL GARCÍA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 5'164.097 expedida en Bogotá, la cual actúa en éste proceso en su calidad de demandada, con el debido respeto acudo ante su Despacho con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 2 de agosto de 2.022, mediante la cual, su Señoría, entre otros resolvió admitir la demanda *sublite*, para que se revoque.

Mi precedente recurso me permito formularlo con base en los siguientes argumentos:

1. El artículo 67 de la Ley 2220 de 2.022, a la letra reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

PARÁGRAFO 1. *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2. *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3. *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.” (negrillas y subrayado fuera de texto)*

2. Sin menoscabo de la anterior, y habida cuenta de que la Ley 2220 de 2022, no estaba vigente al momento en que se promovió la demanda que hoy nos ocupa, claro resulta que el artículo 621 del Código General del Proceso, dispone:

“Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

-Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

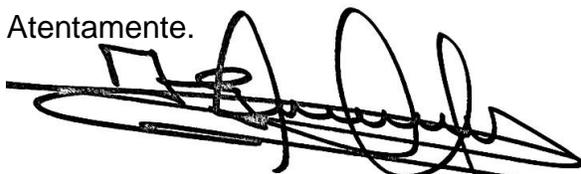
PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso-”.*

3. Si bien es cierto, el suscrito abogado, a la fecha de presentación de éste escrito, aún desconozco el contenido de la demanda *sublite*, también lo es que, de la simple lectura del auto admisorio de la demanda se concluye, por una parte, que la demandante no solicitó la práctica de medidas cautelares, pues no se ordenó caución para su posterior decreto; y, por la otra, que el demandante conoce las direcciones de notificación de la parte demandada, pues no se decretó su emplazamiento.
4. Visto todo lo anterior, resulta claro entonces que, la parte demandante, para poder acceder a la jurisdicción con la presentación de la demanda que hoy nos ocupa, previamente debía agotar el requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación extrajudicial en derecho descrito en las normas antes transcritas.
5. Por lo antes dicho, respetuosamente considero que no le es dable a su Despacho, el admitir la demanda dentro del referido asunto, sin que se haya allegado, por parte de la demandante, la correspondiente constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad a que he venido haciendo referencia.

Por todo lo antes dicho, considero procedente, pertinente y oportuna la interposición del presente recurso.

Del señor Juez,

Atentamente.



JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ.

C.C. 1'102.799.058 Exp./Sincelejo

T.P.Nº 372.027 C. S de la J.

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref: Proceso **DECLARATIVO** de **CHILOMBIANO S.A.S.** contra **INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S** y **OTRA. N° 11001310304720220030900.**

SONIA RAQUEL GARCÍA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 5'164.097 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la empresa denominada **INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con matrícula mercantil número 02008508 de fecha 15 de julio 2.010, y nit 900.369.458-9, con el debido respeto acudo ante su Despacho con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1'102.799.058 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta número 372.027 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda dentro del referido asunto, y asuma la representación procesal de la empresa demandada en el proceso *sub-lite*.

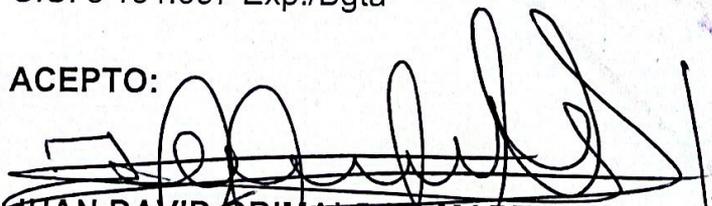
El Doctor Grimaldos Martinez, está revestido de las facultades generales de ley, y de las especiales de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar o no, tachar documentos y testigos, y de todas aquellas inherentes al cabal ejercicio del presente mandato. Ruego al señor Juez, se le reconozca personería suficiente para actuar al apodera judicial designado.

Del señor Juez,

Atentamente.


SONIA RAQUEL GARCÍA GARCÍA,
C.C. 5'164.097 Exp./Bgtá

ACEPTO:


JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ.
C.C. 1'102.799.058 Exp./Sincelejo
T.P.N° 372.027 C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12135552



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: SONIA RAQUEL GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51640907 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sonia Raquel Garcia



4qmww31ed5zg
08/08/2022 - 08:35:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Luz Amanda Garavito



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmww31ed5zg





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9220585212F762

28 DE JULIO DE 2022 HORA 12:14:16

0922058521 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 | RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S
 SIGLA : CALABRESI C&G
 N.I.T. : 900.369.458-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
 IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02008508 DEL 15 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE OCTUBRE DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 44,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR. 24 NO. 61D-78 OF. 502
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVERSIONESCALABRESI@OUTLOOK.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR. 24 NO. 61D-78 OF. 502
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INVERSIONESCALABRESI@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01398941 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDEPSA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01852507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INDEPSA SAS POR EL DE: PROMOTORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS Y CAPITALES CALABRESI S A S.

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02188942 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS Y CAPITALES CALABRESI S A S POR EL DE: INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE****

SE ACLARA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL INSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02188942 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE ADICIONA LA SIGLA CALABRESI C&G

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
06	2013/06/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/17	01852507
005	2017/02/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/22	02188942
006	2017/12/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/01/04	02291293
07	2018/09/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/29	02390329

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - PODRÁ LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S ADQUIRIR CARTERAS Y REALIZAR EL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DE LAS MISMAS SEAN PROPIAS O DE TERCEROS (EN PROPIEDAD, AL COBRO O EN PROCURACIÓN), MASIFICAR LAS MISMAS Y CONVERTIRLAS EN ACTIVOS COMERCIALIZABLES. - PODRÁ VENDER, COMPRAR O COMERCIALIZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDAR, O ENTREGAR EN COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PROMOVER Y EJECUTAR PROYECTOS INMOBILIARIOS FAMILIARES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PROMOVER Y EJECUTAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A NIVEL DISTRITAL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, COMPRAR Y VENDER LOTES, PARCELARLOS, LOTEARLOS Y CONSTITUIRLES CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN, COMPRAR LOTES PARA DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INTERÉS SOCIAL, COMPRAR LOTES PARA DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS CAMPESTRES, ADQUIRIR LOTES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA. - PODRÁ LA EMPRESA ARRENDAR BIENES PROPIOS O AJENOS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. - PODRÁ ADEMÁS LA COMPAÑÍA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S PRESTAR DINERO A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO CON HIPOTECA O SIN ELLA, SOBRE CUALQUIER BIEN SEA MUEBLE O INMUEBLE, SOBRE VEHÍCULOS, JOYAS, RELOJES O PIEDRAS PRECIOSAS, MEDIANDO PRENDA CON TENENCIA O SIN TENENCIA, PODRÁ TAMBIÉN LA EMPRESA PRESTAR DINERO CON INTERÉS O SIN ÉL, ADQUIRIR CARTERAS HIPOTECARIAS, BANCARIAS Y DE RIESGO PODRÁ ADEMÁS LA EMPRESA ADQUIRIR DERECHOS JUDICIALES DE PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS O DECLARATIVOS A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, PODRÁ ADEMÁS LA

EMPRESA REALIZAR TRANSACCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL O EN DIVISAS EXTRANJERA, COMERCIALIZAR ACCIONES Y TÍTULOS VALORES COMO BONOS AL PORTADOR, BONOS HISTÓRICOS, BONOS DE REPRESENTACIÓN Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO QUE PUEDA SER COMERCIALIZADO POR EMPRESA PRIVADAS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. - PUEDE ADEMÁS LA COMPAÑÍA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S COMPRAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN REMATE JUDICIAL, EN SUBASTA BANCARIA O POR COMPRA DIRECTA A INSTITUCIONES FINANCIERAS, Y/O REALIZAR CUALQUIER NEGOCIO DE OPORTUNIDAD LICITO A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO. PODRÁ ADEMÁS LA EMPRESA REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS CON EMPRESAS CON ESTE U OTRO OBJETO SOCIAL, CON EL FIN DE LICITAR, CONTRATAR O REALIZAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTES ESTATALES CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O TERRITORIALES O CON CUALQUIERA QUE OFREZCA OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO. PUEDE ADEMÁS LA COMPAÑÍA ASOCIARSE CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA REALIZAR CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO DE ORDEN PRIVADO O PÚBLICO, DAR BIENES EN GARANTÍA O RECIBIRLOS, PRESTAR DINERO A INTERÉS O SIN ÉL, CONSTITUIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES Y/O PAÍSES. PODRÁ ADEMÁS LA EMPRESA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS EN OTROS PAÍSES Y EJECUTAR NEGOCIOS LÍCITOS EN GENERAL, ASOCIARSE CON EMPRESAS DEL EXTRANJERO PARA GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CUALQUIER CONTRATO PÚBLICO O PRIVADOR. - PODRÁ ADEMÁS LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S ADQUIRIR, VENDER O PERMUTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES COMO APARTAMENTOS, CASAS, BODEGAS, LOTES, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, EDIFICIOS Y/O CUALQUIER OTRO CON EL FIN DE ARRENDARLA DE FORMA COMPLETA O A TRAVÉS DE SUBDIVISIONES MATERIALES, O ARRENDAMIENTO POR ÁREA. - TAMBIÉN PODRÁ LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S ADQUIRIR CUOTAS PARTES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DE DEDICADAS A CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LEGITIMA COMO LA CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE PRIVADO Y PUBLICO, INMOBILIARIAS, PROMOTORAS Y REALIZADORAS DE EVENTOS, CORREDORAS DE VALORES, MINERÍA Y PETRÓLEOS, GANADERÍA, CRÍA DE CABALLOS, COMPRA Y VENTA DE CARTERAS JUDICIALES, CARTERAS MOROSAS Y/O CASTIGADAS, MAQUINARIA PESADA, MAQUINARIA DE INYECCIÓN Y SOPLADO DE PLÁSTICO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. PODRÁ LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S INVERTIR Y/O ADQUIRIR EN TODO O EN PARTE TÍTULOS MINEROS, TIERRAS DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN MINERA, YA SEAN ESTAS DE PETRÓLEO, GAS NATURAL, ORO, ESMERALDAS, CALCITA, MÁRMOL, PIEDRAS Y RECEBO, O LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER OBJETO O MINERAL PERMITIDO POR EL ESTADO COLOMBIANO. - PODRÁ ADEMÁS LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S COMERCIALIZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES O PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL MULTIFAMILIAR EN BOGOTÁ O CUALQUIER PARTE DEL PAÍS. - PUEDE ADEMÁS LA COMPAÑÍA PARTICIPAR EN CUALQUIER NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, ADQUIRIR ACTIVOS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO EN SU TOTALIDAD O POR CUOTAS PARTES, PODRÁ ADEMÁS

CONSTITUIR SOCIEDADES O SUCURSALES EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, Y REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS EN CUALQUIERA DE ESTOS POR SI MISMA O POR INTERPUESTA PERSONA, PARA PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS QUE LA CONTRATEN PARA ESTE FIN. -PODRÁ A DEMÁS LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S INVERTIR, USUFRUCTUAR COMPRAR Y/O VENDER VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, COMO TAXIS, MICROBUSES, BUSES, TRANSMILENIO, TRANSPORTE DE CARGA, UBER O CABIFY, TRACTOCAMIONES, CAMIONES, CAMIONES REFRIGERADOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPRESARIAL, SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y HOTELERO. PODRÁ ADEMÁS LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S ASESORAR JURÍDICA Y CONTABLEMENTE GRATUITAMENTE O POR CONTRATO A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES O NEGOCIOS FINANCIEROS O INMOBILIARIOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA DESARROLLAR PROYECTOS, CONTRATOS O CONVENIOS PÚBLICOS O PARA EL TRASLADO DE RECURSOS ENCAMINADOS A LOS MISMOS. PODRÁ LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S FABRICAR O PRODUCIR ALIMENTOS Y BEBIDAS EN FORMA MASIVA E INDUSTRIALIZADA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN FORMA ARTESANAL PARA SU COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL O PARA VENDERLE A TRAVÉS DE SUBASTA, LICITACIÓN O COMO PROVEEDOR AL ESTADO COLOMBIANO O A ENTES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, ENTIDADES TERRITORIALES, LAS FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, ENTIDADES U ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES Y CORPORACIONES. PODRÁ LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S REALIZAR OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE OBRAS CIVILES MULTIFAMILIARES, COMERCIALES DE OFICINAS A TITULO PERSONAL O POR CONTRATO, ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR A TERCERAS EMPRESAS Y/O COMPAÑÍAS PARA QUE EJECUTEN O DESARROLLEN PROYECTOS DE OBRAS CIVILES Y RETRIBUYAN A LA EMPRESA INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S EN DINERO EN EFECTIVO O EN ÁREA CONSTRUIDA. PODRÁ LA EMPRESA ADQUIRIR EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES, DE MINERÍA Y DE ALIMENTOS CON EL FIN DE EXPLOTARLOS PARA BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, ASÍ COMO ADQUIRIRLOS PARA RENTARLOS A EMPRESAS O PERSONAS NATURALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$44,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$22,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$44,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$22,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$44,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9220585212F762

28 DE JULIO DE 2022 HORA 12:14:16

0922058521

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$22,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02390330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARCIA GARCIA SONIA RAQUEL	C.C. 000000051640907
SEGUNDO RENGLON	
CAVANZO GARCIA FRANCISCO JOSE	C.C. 000001018456743
TERCER RENGLON	
CAVANZO GARCIA CARLOS SEBASTIAN	C.C. 000001018413887
CUARTO RENGLON	
CAVANZO GARCIA LUISA FERNANDA	C.C. 000001018404712

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GARCIA GARCIA SONIA RAQUEL	C.C. 000000051640907
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CAVANZO GARCIA CARLOS SEBASTIAN	C.C. 000001018413887

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9220585212F762

28 DE JULIO DE 2022 HORA 12:14:16

0922058521

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *